

CONTRATONº. 248/2015

COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES Nº CC-03/2015

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y CONTROL DE CALIDAD BCIE 2067"

NOSOTROS: ELIUD ULISES AVALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ámbito de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra el señor JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA,

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré; "EL CONSULTOR"; y en el carácter antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoría, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Hierres, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica UCJC; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACIAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones número CC-cero tres/dos mil quince; Publicación y notificación de resultados en comprasal de fecha cuatro y cinco de noviembre de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato la prestación de servicios de consultoría "ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y CONTROL DE CALIDAD BCIE 2067", quien desarrollará actividades de apoyo y de asesoría, tanto en el control de calidad, como con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como en los procesos de construcción de la infraestructura,

deberá estar a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades para la consecución del objetivo planteado, de conformidad a las actividades señaladas en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a la Consultora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$21,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral 4 "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCI-2067 como Administrador del contrato por parte del Viceministerio de Obras Públicas. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCI-2067. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo OCIE 2067 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número setecientos cincuenta y tres, de fecha doce de octubre de dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo. CLÁUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCI-2067. CLÁUSULA SEXTA: INFORMES. El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCI-2067, lo establecido en el numeral 4 de los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones, de acuerdo al detalle siguiente: a) Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se ejecuten, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Nivel de cumplimiento de las especificaciones técnicas por proyecto; b) Informes de verificaciones y evaluaciones ejecutadas; c) Aspectos relevantes; d) conclusiones y recomendaciones. 2) Informes especiales solicitados por el Gerente Técnico

General y Coordinador del Programa, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos. 3) Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría. CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO. Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las que le fueren impuestas.

ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de **solución** y en **el orden siguiente**: a) **Arreglo directo** se llevará a cabo **con intervención de sus** representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) El tipo de Arbitraje será institucional; ii) El lugar de sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional **vigente en El Salvador**; y el procedimiento **para resolver el conflicto** sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero **exige que los Beneficiarios, así como oferentes**, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BICE observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BICE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva; c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de estas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BICE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el

único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante, CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Currículo presentado por el Consultor; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Publicación y notificación de resultados en comprasal de fecha cuatro y cinco de noviembre de dos mil quince e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o la Consultora con la anuencia del primero; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá este. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: f) El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor en

Tanto El Ministerio como la Consultora podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual

JEFE DE _____ = SAVALA
"EL CONSULTOR"

~~~~~::~~~~~; a las \_\_\_\_\_ y quince minutos del día seis de noviembre de dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio <C>

Departamento de comparecen los sellares ELIUD ULISES AVALA  
ZAMORA,  
identifico por medio de su Documento Único

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y tres de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del treinta y uno de octubre al nueve de noviembre de dos mil quince; Institución que en lo sucesivo se denominará "CENTRO MINISTERIAL DE CONTRATACIONES" y JESUS DE LA CRUZ LEMUS AVALA,

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré; "EL CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito en esta fecha, **que reconocen como** propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a prestar los servicios de consultoría denominados "ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURAVIAL Y CONTROL DE CALIDAD BCIE 2067", tal como se describe en la cláusula primera de dicho contrato; y por su parte el Contratante a pagar la cantidad de VEINTIUNMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye

## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

el Impuesto a la Trnnsferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios LQs pagos al Conaultor serán cancelados mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral cuatro "IN-ORMES" y presentación de la correspondiente factura, a mas lardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa JJClI'-dos cero seis siete, como Administrador del contrato por parte del Viceministerio do Obras Públicas. De acuerdo a la cláusula tercera del referido contrato, el plazo dd referido contrato sera de DOSCIP.NTOS DIEZ DIt\S CJLENDAl-110. ~:1 Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-dos cero seis siete. Yo la Notario DOY F'li: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además reconocen en el carácter y personería indicados las ohtigaciones correlativas que han contraído. Asi se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales ik la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integrnmente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y ñrnamos. DOY F'E.